

Resistencia, 29 de Diciembre de 2023.Hgg

N° 258

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La celebración de las elecciones extraordinarias del 18 de febrero del corriente año y eventual segunda vuelta el 03/03/24 si correspondiere, en la localidad de Fontana de la Provincia del Chaco a fin de elegir intendente para completar el período constitucional del mandato (2023-2027), en reemplazo del electo Antonio Rodas, quien renunció por razones de salud, convocadas por resolución municipal N° 3969/23 de conformidad con el art. 190° de la Constitución de la Provincia del Chaco, 72° de la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P, Ley N°887-B y en los términos de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y sus modificatorias.

Que todo acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por el órgano competente, encontrándose regulado el trámite de aprobación de las mismas en los artículos 58°, 59°, 60° y 61° de la Ley N° 834-Q y sus modificatorias.

Que la Ley N° 3005-Q modificatoria del artículo 58° de la ley N° 834-Q faculta a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral, a solicitar un color para utilizar en las boletas de sufragio, como así también admite la incorporación de fotografías de uno o más candidatos, sigla, escudos, símbolos, emblemas, monograma o logotipo.

Que el 08/01/24 vence el plazo para el registro de candidatos y pedido de oficialización, como así también para la solicitud de asignación de color para las boletas, de acuerdo a lo determinado por los Art. 55° y 58° de la Ley Electoral N° 834 Q y cronograma debidamente aprobado por acuerdo labrado en acta N° 22/24 de este Organismo.

Que el 15/01/2024 vence el plazo de presentación de los modelos exactos de las boletas de sufragio - conforme art. 61° Ley N° 834-Q y cronograma electoral debidamente publicado-, por lo que corresponde establecer el formato de las boletas de sufragio a utilizarse, lo que tendrá validez para todas las agrupaciones políticas que participen en los referidos comicios, a fin de evitar la anarquía en este tópico.

Por ello,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

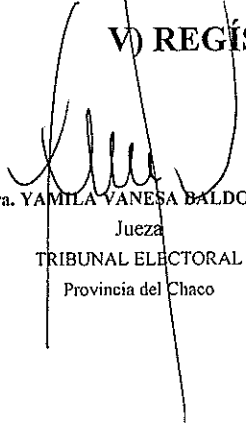
**I) ESTABLECER** que las boletas de sufragio de los partidos y/o alianzas transitorias previamente reconocidos, que participen postulando candidato/a en la categoría de cargo de intendente serán en un cuerpo de 12 cm. por 19 cm., en papel obra de 60 gramos más (+) menos (-) 10%, impresión en tinta negra o blanca consignando la elección de la localidad y la fecha de celebración, el nombre del nucleamiento político, número identificatorio, nombre del candidato, categoría de cargo en letras destacadas de 5mm como mínimo, y admitiéndose también sigla, monograma, logotipo, símbolo y emblema debidamente registrados ante este Organismo y fotografía del candidato, debiendo cumplimentar con las formalidades del art. 58° de la Ley N° 834-Q y sus modificatorias; y las dispuestas en la presente resolución. Aquellas agrupaciones que decidan la impresión de boletas sin color, podrán utilizar papel diario tipo común, respetando las demás condiciones enumeradas en el inciso anterior. La fotografía deberá incluirse en silueta, sin fondo, en el tercio central de la boleta. Asimismo el logotipo, escudo, símbolo, emblema o monograma, debidamente registrados ante el Tribunal Electoral, se podrán agregar en el tercio inferior del cuerpo de la boleta y ocupando hasta un cuarto del mismo.

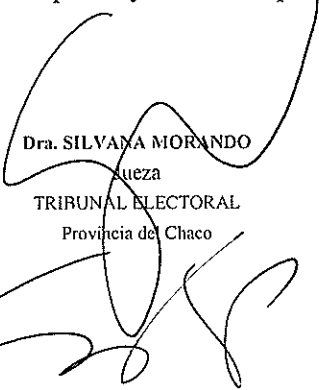
**II) AUTORIZAR** a los Partidos Nacionales y de Distrito a utilizar el número asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral, con el que son conocidos.

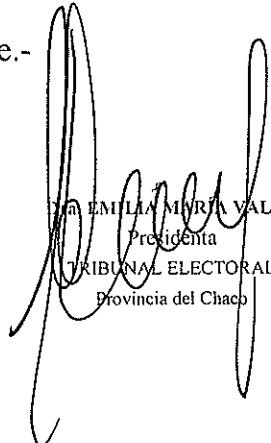
**III) FIJAR** que la Audiencia dispuesta en el artículo 61° de la Ley 834-Q y conforme el cronograma electoral vigente, se realizará el día viernes 19 de Enero a las 09:00 hs.


**IV) PONER** en conocimiento de los nucleamientos políticos que participen en los Comicios Extraordinarios de Fontana del 18/02/24, que si bien el Tribunal distribuye una cierta cantidad de boletas, si son provistas por los intervinientes, a los fines de una normal apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de las Agrupaciones a través de sus respectivos fiscales.

**V) REGÍSTRESE, Notifíquese y Comuníquese.-**

  
Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. SILVANA MORANDO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. EMILIA MIRRA VALLE  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. Silvia F. Pascual  
PROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA  
A/C Secretaria  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco